

**ACUERDO número 3/CD/2009 del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, y

**CONSIDERANDO**

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema, por lo que en la tercera sesión ordinaria, celebrada el día trece de agosto de 2009 en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno de dicho Comité Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 3/CD/2009, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**

**Único.** Se establecen los lineamientos para la creación del Consejo para la Evaluación de la Educación Media Superior (COPEEMS) en los términos siguientes:

**Título I  
Aspectos Generales****Capítulo Único  
Naturaleza, objeto, funciones y principios**

**Lineamiento 1.** Se constituye una asociación civil denominada "Consejo para la Evaluación de la Educación Media Superior", seguida de las palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A. C. Podrá usar indistintamente las siglas "COPEEMS" o "COPEEMS, A.C.".

**Lineamiento 2.** El domicilio del COPEEMS será la Ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas en cualquier otra ciudad de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales.

**Lineamiento 3.** El COPEEMS será una asociación civil de nacionalidad mexicana y sólo podrán pertenecer a ella, con carácter de asociados, personas morales de esta misma nacionalidad.

**Lineamiento 4.** La duración de la asociación civil será indefinida.

**Lineamiento 5.** El COPEEMS tendrá por objeto fungir como una instancia capacitada y facultada para otorgar:

- I. Reconocimiento formal a los organismos evaluadores de instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato;
- II. Reconocimiento formal a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato, y
- III. Acreditación a las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.

El COPEEMS cuidará que la constitución y funcionamiento de los organismos a los que otorgue reconocimiento sean tales que eviten conflicto de intereses y contribuyan a que las evaluaciones resulten pertinentes para mejorar la calidad de la educación media superior.

**Lineamiento 6.** Los fines específicos del COPEEMS serán:

- I. Promover en el ámbito de la educación media superior el desarrollo de procesos de evaluación eficaces, confiables, transparentes y tendientes al cumplimiento del objeto de COPEEMS, señalado en el Lineamiento anterior.
- II. Evaluar, previa valoración de su capacidad organizativa, técnica y operativa y de conformidad con los criterios y lineamientos que establezca, a los organismos que soliciten reconocimiento como evaluadores y, en su caso, otorgar la constancia correspondiente.
- III. Brindar certeza, con las evidencias correspondientes, de la capacidad técnica y operativa de los organismos evaluadores que haya reconocido.
- IV. Coadyuvar con la autoridad educativa en su propósito de elevar y asegurar la calidad de la educación media superior, en específico la que se imparta en el marco del Sistema Nacional de Bachillerato.
- V. Proveer información a la sociedad sobre los indicadores de la calidad de las instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.
- VI. Los demás propios de su objeto.

En el marco de los presentes Lineamientos, los procesos de evaluación estarán a cargo de los organismos a que se refieren las fracciones I y II del Lineamiento anterior. La evaluación que practiquen consistirá en: verificar el cumplimiento de los requisitos que los planteles deben satisfacer para su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato o bien, propiciar un apoyo al proceso de acreditación (a cargo de COPEEMS) de instituciones públicas y particulares que ya forman parte de dicho Sistema.

**Lineamiento 7.** Para el cumplimiento de su objeto y el logro de sus fines, el COPEEMS desarrollará las funciones siguientes:

- I. Establecer los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a los organismos evaluadores de instituciones públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Establecer los lineamientos y criterios para reconocer formalmente a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación que en su caso otorgue COPEEMS en favor de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.
- III. Reconocer formalmente a los organismos evaluadores que lo soliciten, mediante la evaluación de las capacidades y procedimientos tendientes a demostrar la idoneidad, calidad y confiabilidad de sus procesos y resultados.
- IV. Establecer el tiempo de vigencia del reconocimiento a que se refiere la fracción anterior, así como los procedimientos para su refrendo.
- V. Refrendar, cuando proceda, el reconocimiento a que se refieren las fracciones anteriores, previa la valoración correspondiente.
- VI. Amonestar y, en su caso, retirar el reconocimiento a que se refiere la fracción III anterior cuando los organismos evaluadores dejen de cumplir con los lineamientos y criterios establecidos por el COPEEMS.
- VII. Formular un marco general para los procesos de evaluación que implementen los organismos reconocidos por COPEEMS.
- VIII. Mantener actualizada y a disposición del público la relación de organismos evaluadores que formalmente tenga reconocidos.
- IX. Recibir las solicitudes de acreditación o de su renovación que le formulen las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de funciones y tareas a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación que participarán en cada caso, para su análisis y dictamen correspondiente.
- X. Resolver las solicitudes a que se refiere la fracción anterior, con base en los dictámenes que emitan los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación.
- XI. Propiciar la difusión de la lista actualizada de las instituciones públicas y particulares que tengan vigente su acreditación.

- XII. Supervisar que los criterios y procedimientos que empleen los organismos evaluadores, aseguren rigor académico e imparcialidad y se ajusten a los criterios y lineamientos establecidos por el COPEEMS.
- XIII. Intervenir, a petición expresa de las partes, como mediador de buena fe en controversias entre los organismos evaluadores y las instituciones que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- XIV. Propiciar la cooperación entre los organismos evaluadores formalmente reconocidos con el fin de intercambiar experiencias que mejoren las prácticas de evaluación.
- XV. Celebrar convenios para los fines propios del COPEEMS.
- XVI. Establecer y actualizar el monto de las tarifas que cubrirán, cuando sea el caso, las instituciones que soliciten su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato o su acreditación posterior.
- XVII. Cooperar con organismos análogos para intercambiar experiencias.
- XVIII. Las demás propias de su objeto.

**Lineamiento 8.** Los principios medulares que orientarán la operación del COPEEMS son los siguientes:

- I. Asegurar que su actuación tendrá como marco de referencia el Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Garantizar el respeto a la filosofía educativa y a la vida académica de las instituciones, así como el reconocimiento de la diversidad de la demanda y de la pluralidad de modelos educativos.
- III. Regir su desempeño por criterios estrictamente académicos.
- IV. Ser objetivo en el análisis y verificación de su objeto de acción, y en consecuencia, conducirse con imparcialidad y sentido ético.
- V. Proceder colegiadamente en la toma de decisiones.
- VI. Cuidar que en el desempeño de sus actividades los organismos evaluadores: respeten la naturaleza y régimen jurídico de las instituciones objeto de evaluación; aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información y el profesionalismo de los evaluadores, así como la pertinencia de sus procedimientos.
- VII. Hacer transparentes sus fines, metodología, procesos y resultados.

**Lineamiento 9.** Considerando las facultades de la Secretaría de Educación Pública en materia de evaluación del sistema educativo nacional, el COPEEMS celebrará con dicha instancia el o los convenios necesarios para el establecimiento de las bases que orientarán el cumplimiento de su objeto y de sus fines específicos.

## **Título II Integración, Organización y Funcionamiento**

### **Capítulo I De los asociados**

**Lineamiento 10.** El COPEEMS estará integrado por personas morales de nacionalidad mexicana, públicas y privadas, cuyo objeto social guarde vinculación con el ámbito educativo.

**Lineamiento 11.** El ingreso de asociados requerirá la aprobación de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General del COPEEMS.

El ingreso de un asociado no dará lugar al proceso de modificación de estos Lineamientos.

**Lineamiento 12.** Son derechos de los asociados:

- I. Participar con voz y voto en los términos señalados por los presentes Lineamientos.

- II. Participar en el desarrollo de las actividades y programas que emprenda el COPEEMS.
- III. Los demás que acuerde la Asamblea General.

**Lineamiento 13.** Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir con los términos y disposiciones de los presentes Lineamientos.
- II. Procurar el fortalecimiento y el buen desempeño del COPEEMS.
- III. Participar en los órganos colegiados del COPEEMS en los términos señalados por los presentes Lineamientos.
- IV. Participar en los órganos de asesoría y apoyo y demás grupos de trabajo en los que se solicite su colaboración.
- V. Participar en el sostenimiento del COPEEMS en la forma que acuerde la Asamblea General.
- VI. Las demás que acuerde la Asamblea General.

**Lineamiento 14.** Los asociados no podrán ser miembros de los organismos evaluadores a quienes COPEEMS otorgue reconocimiento.

## **Capítulo II De los órganos de gobierno**

**Lineamiento 15.** Son órganos de gobierno del COPEEMS los siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. La Dirección General.

### **Sección I De la asamblea general**

**Lineamiento 16.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del COPEEMS y se integra por los titulares de las instancias asociadas, quienes sólo podrán ser sustituidos de conformidad con las disposiciones aplicables en cada instancia.

**Lineamiento 17.** La Asamblea General se integra por los asociados siguientes:

- I. El Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Los gobiernos de dos entidades federativas que actuarán por conducto de sus respectivas autoridades educativas. Serán determinados por los representantes de las seis regiones en las que se encuentra organizado el Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), capítulo Educación Media Superior y su participación será rotativa.
- III. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, Asociación Civil (ANUIES).
- IV. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE).
- V. El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval).

Todos los integrantes de la Asamblea General participarán con voz y voto y tendrán el carácter de miembros honorarios.

**Lineamiento 18.** Son facultades y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Definir las políticas y directrices generales del COPEEMS.
- II. Expedir y modificar los presentes Lineamientos.

- III. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- IV. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.
- V. Definir los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS podrá amonestar o retirar el reconocimiento que refieren las fracciones III y IV anteriores.
- VI. Aprobar el marco general conforme al cual los organismos reconocidos por el COPEEMS desarrollarán los procesos de evaluación correspondientes.
- VII. Formalizar, por conducto del Director General y mediante convenio expreso con la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de lo descrito en las fracciones III a VI anteriores.
- VIII. Analizar y resolver las solicitudes de reconocimiento de los organismos que pretendan dedicarse a la evaluación de instituciones que imparten educación media superior, en términos de lo prescrito en los presentes Lineamientos.
- IX. Analizar y resolver las solicitudes de refrendo del reconocimiento a que se refiere la fracción anterior.
- X. Determinar y, en su caso, actualizar los costos que tendrán la atención de las solicitudes de reconocimiento y de refrendo a que se refieren las fracciones anteriores, así como las tarifas que deberán observar los organismos evaluadores a que se refieren los presentes Lineamientos.
- XI. Recibir las solicitudes de acreditación o de su renovación que le formulen las instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato, así como proceder a la asignación de tareas y funciones a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación que participen en cada caso, para su análisis y dictamen correspondiente.
- XII. Resolver las solicitudes a que se refiere la fracción anterior, con base en los dictámenes que emitan los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación.
- XIII. Designar y remover al Director General en términos de los presentes Lineamientos.
- XIV. Resolver los asuntos que el Director General someta a su consideración.
- XV. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados al COPEEMS.
- XVI. Resolver sobre la aplicación de las sanciones de suspensión y pérdida de la calidad de asociado.
- XVII. Aprobar, a propuesta del Director General, la integración de los órganos especializados y los comités técnicos del COPEEMS.
- XVIII. Crear los demás órganos que requiera el funcionamiento del COPEEMS.
- XIX. Aprobar el programa anual de trabajo y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos del COPEEMS.
- XX. Conocer y aprobar en su caso el informe anual del Director General.
- XXI. Determinar la periodicidad y la instancia externa, de preferencia internacional, a la que se encomendará la evaluación de los criterios, indicadores, procedimientos y demás elementos para el otorgamiento de la acreditación por parte del COPEEMS, a fin de orientar su evolución y mejorar su eficacia, eficiencia, confiabilidad y transparencia.
- XXII. Nombrar al auditor externo y sustituirlo en términos de los presentes Lineamientos.
- XXIII. Aprobar los estados financieros y los informes de auditoría respectivos y formular, en su caso, las observaciones pertinentes.
- XXIV. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados.
- XXV. Acordar, en su caso, la disolución del COPEEMS, y
- XXVI. Todas las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines del COPEEMS.

**Lineamiento 19.** Las sesiones tendrán como sede las instalaciones del COPEEMS, salvo los casos en los que la Asamblea General determine otro lugar.

En las sesiones el Director General del COPEEMS fungirá como Secretario con derecho a voz pero no a voto.

**Lineamiento 20.** Durante los tres primeros años contados a partir de la formal constitución de COPEEMS la Asamblea General celebrará sesiones ordinarias al menos cada tres meses y a partir del cuarto año cada seis meses.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de la tercera parte de los asociados o cuando el Director General del COPEEMS las convoque para tratar asuntos que a su juicio lo ameriten.

**Lineamiento 21.** El Director General deberá enviar por cualquier medio a los asociados la convocatoria y la documentación relacionada con los asuntos que se tratarán en el orden del día con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión ordinaria, y con dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

**Lineamiento 22.** Las sesiones de la Asamblea General solamente podrán celebrarse con la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus asociados. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Director General levantará la constancia respectiva, debiendo convocar nuevamente a sus asociados en un plazo de tres días hábiles en caso de ordinarias y de veinticuatro horas para extraordinarias.

**Lineamiento 23.** Las sesiones de la Asamblea General se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

**Lineamiento 24.** De cada sesión de la Asamblea General se levantará el acta respectiva en la que se consignará el nombre y el cargo de los integrantes y, en su caso, demás asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados, firmando para constancia.

**Lineamiento 25.** El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Director General del COPEEMS. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

**Lineamiento 26.** Los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes, excepto lo señalado en las fracciones II, XIII, XV, XVI y XXV del Lineamiento 18 que requerirán de mayoría calificada de dos tercios de los asociados presentes.

En caso de empate, la Secretaría de Educación Pública tendrá voto de calidad.

## **Sección II Del director general**

**Lineamiento 27.** El Director General será el representante legal del COPEEMS, para cuyo efecto dispondrá de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial, en términos de la legislación aplicable.

**Lineamiento 28.** El Director General durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecto una sola vez.

**Lineamiento 29.** Para ser Director General del COPEEMS se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- III. Haber ocupado cargos ejecutivos en evaluación educativa; de gestión académica; en instituciones de educación media superior o, en general, dentro del ámbito educativo, y

## IV. Ser de reconocido prestigio.

Es incompatible el cargo de Director General del COPEEMS con los de servidor público; miembro de alguna asociación de instituciones educativas, o autoridad de alguna institución educativa.

**Lineamiento 30.** El Director General del COPEEMS tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.
- III. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS podrá amonestar o retirar el reconocimiento que refieren las fracciones I y II anteriores.
- IV. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, un marco general conforme al cual los organismos reconocidos por el COPEEMS desarrollarán los procesos de evaluación correspondientes.
- V. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, la integración de los comités técnicos responsables de elaborar lo descrito en las fracciones anteriores.
- VI. Suscribir convenio expreso con la Secretaría de Educación Pública para formalizar la aplicación de lo descrito en las fracciones I, II, III y IV anteriores.
- VII. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación y en su caso actualización, los costos que tendrá la atención de las solicitudes de reconocimiento y de refrendo que refieren los presentes Lineamientos, así como las tarifas que deberán observar los organismos evaluadores reconocidos formalmente por el COPEEMS.
- VIII. Publicar la relación de organismos evaluadores reconocidos formalmente por el COPEEMS.
- IX. Propiciar la coordinación, cooperación y complementación de los organismos evaluadores formalmente reconocidos.
- X. Supervisar que los criterios y procedimientos que emplean los organismos evaluadores, aseguren rigor académico e imparcialidad y, en todo caso, se ajusten a lo determinado por el COPEEMS.
- XI. Propiciar la difusión y actualización de las instituciones públicas y particulares acreditadas por COPEEMS.
- XII. Brindar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- XIII. Organizar las sesiones de la Asamblea General y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz, pero no de voto.
- XIV. Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea General los casos fundados que pudieran ameritar la suspensión o exclusión de un asociado.
- XV. Difundir la información pertinente con el propósito de orientar a la sociedad sobre los fines del COPEEMS y de los organismos evaluadores.
- XVI. Intervenir, a solicitud de las partes, como mediador de buena fe en controversias que se susciten entre los organismos evaluadores y las instituciones que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- XVII. Celebrar convenios para los fines propios del COPEEMS.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo del COPEEMS.
- XIX. Supervisar que las actividades propias del COPEEMS se desarrollen de conformidad con sus programas de trabajo.

- XX. Dirigir las áreas en que se organice la Dirección General para el desempeño de las funciones que le corresponden.
- XXI. Proponer a la Asamblea General los manuales de organización y operación correspondientes.
- XXII. Integrar los órganos de administración del COPEEMS, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello a la Asamblea General,
- XXIII. Presentar a la Asamblea General, los proyectos de plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XXIV. Llevar a cabo el plan de trabajo y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobado por la Asamblea General.
- XXV. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y el dictamen del auditor externo.
- XXVI. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- XXVII. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la Dirección General del COPEEMS.
- XXVIII. Cooperar con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias.
- XXIX. Proponer a la Asamblea General la integración e instalación de los organismos especializados y los comités técnicos del COPEEMS.
- XXX. Los demás que en forma expresa le señale la Asamblea General o se establezcan en los presentes Lineamientos.

### **Capítulo III De los comités técnicos**

**Lineamiento 31.** Los comités técnicos son órganos especializados en los subsistemas de bachillerato general, bachillerato tecnológico y educación profesional técnica que se podrán constituir a propuesta del Director General y deberán ser aprobados por la Asamblea General. Tendrán carácter temporal.

**Lineamiento 32.** El Director General propondrá a la Asamblea General la instalación de comités técnicos, con objeto de elaborar y, en su caso, actualizar:

- I. Los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá, refrendará, amonestará o retirará el reconocimiento a los organismos evaluadores de instituciones públicas y particulares que pretenden su ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato.
- II. Los lineamientos, criterios y procedimientos conforme a los cuales el COPEEMS reconocerá, refrendará, amonestará o retirará el reconocimiento a los organismos evaluadores de apoyo a la acreditación de instituciones públicas y particulares que formen parte del Sistema Nacional de Bachillerato.
- III. El marco general conforme al cual se desarrollarán los procesos de evaluación con fines de ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato o de acreditación.

**Lineamiento 33.** La integración de los comités técnicos siempre será interinstitucional, y corresponderá al Director General invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios y academias de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden personas en atención a sus méritos técnicos, académicos o profesionales.

**Lineamiento 34.** Los integrantes de los comités técnicos participarán con carácter honorífico.

#### **Capítulo IV Del patrimonio**

**Lineamiento 35.** El patrimonio del COPEEMS se integrará con:

- I. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados.
- II. Las aportaciones del gobierno federal y, en su caso, de los gobiernos estatales.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que les destinen los gobiernos federal o estatales, así como las instituciones u organismos públicos o privados e incluso las personas físicas.
- IV. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto.
- V. Las donaciones que se hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor.
- VI. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio, y
- VII. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

**Lineamiento 36.** El patrimonio del COPEEMS y, en su caso, sus frutos, productos, intereses, dividendos y remanentes de cualquier naturaleza se aplicarán invariablemente al cumplimiento de los fines sociales.

El COPEEMS destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus asociados, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales no contribuyentes a que se refiere el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos.

En atención a los fines que persigue y en términos de lo previsto por la Ley Sobre el Impuesto sobre la Renta, el COPEEMS tramitará su inscripción en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

**Lineamiento 37.** Los ejercicios presupuestales del COPEEMS correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, y a ellos se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Lineamientos.

Por excepción, el primer ejercicio correrá a partir de la fecha de protocolización de los presentes Lineamientos al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

#### **Capítulo V De las sanciones**

**Lineamiento 38.** Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General, los asociados podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de su calidad de asociado.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

**Lineamiento 39.** Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se aplicarán en los términos siguientes:

- I. La suspensión de derechos hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos.
- II. La pérdida de la calidad de asociado procederá por faltas graves a los presentes Lineamientos.

En ambos casos la determinación estará a cargo de la Asamblea General y se requerirá del voto de al menos dos tercios de los asociados presentes.

**Título III**  
**Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único**  
**De las reformas y de la disolución**

**Lineamiento 40.** Estos Lineamientos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General. Para las reformas se requerirá el voto de al menos dos tercios de los asociados presentes.

**Lineamiento 41.** El COPEEMS se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para este único efecto.

**Lineamiento 42.** Acordada la disolución se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los Lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación del COPEEMS se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación, en la inteligencia de que los remanentes líquidos del patrimonio del COPEEMS se aplicarán a otra asociación civil o fundación de objeto similar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

**SEGUNDO.-** Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato. Rúbrica.